

personas, siempre que las utilicen en asuntos relacionados con la empresa o de su formación sindical y con conocimiento previo por escrito de la Dirección de la empresa, en cada mensual período.

Las empresas del sector, a solicitud del Sindicato de los trabajadores afiliados y con consentimiento expreso e individual de estos descontarán en la nómina mensual de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresarán con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de cuota, así como el número de cta. cte. o libreta de ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa si la hubiera.

En todo caso se observará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39º.— Normas Supletorias

En todo lo no previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de Junio de 1971, y disposiciones de general observancia. El texto de la citada Ordenanza se incluye como Anexo nº 2. La mencionada Ordenanza será de aplicación siempre y cuando que la misma no sea sustituida por un nuevo Acuerdo o Convenio Marco Estatal.

Artículo 40º.— Cláusula Derogatoria

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el Convenio de Trabajo anterior de este Sector, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 11 de Julio de 1992 y sus revisiones posteriores.

Logroño, a 15 de Septiembre de 1993.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.", así como su tabla salarial anexa.

Logroño, a 1 de Octubre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

TABLA SALARIAL AÑO 1.993

CATEGORIA LABORAL	CORFI- CIENTE	SUELDO CONVENIDO	BASE ANTIGÜEDAD	TABLA DE GARANTÍAS	SUELDO ANUAL
GRUPO A) TÉCNICOS					
Jefe Superior.....	2,50	217.185	58.530	166.913	3.301.260
1ª Técnicos Titulados					
a) Título superior.....	2,25	195.467	58.530	150.221	2.975.490
b) Título medio.....	2,00	173.748	58.530	133.530	2.649.705
c) Título inferior.....	1,60	138.998	58.530	106.824	2.128.455
2ª Técnicos no titulado					
a) Encargado de Bodega....	1,75	152.030	58.530	116.839	2.323.935
b) Encargado de Laboratorio	1,40	121.624	58.530	93.471	1.867.845
c) Ayudante de Laboratorio	1,20	104.249	58.530	80.118	1.607.220
d) Auxiliar de Laboratorio	1,10	95.561	58.530	73.442	1.476.900
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS					
a) Jefe superior.....	2,50	217.185	58.530	166.913	3.301.260
b) Jefe de primera.....	2,00	173.748	58.530	133.530	2.649.705
c) Jefe de segunda.....	1,75	152.030	58.530	116.839	2.323.935
d) Oficial de 1ª.....	1,30	112.936	58.530	86.795	1.737.525
e) Oficial de 2ª.....	1,20	104.249	58.530	80.118	1.607.220
f) Auxiliar.....	1,10	95.561	58.530	73.442	1.476.900
g) Aspirante.....	0,85	73.843		56.750	1.151.130
GRUPO C) COMERCIALES					
a) Jefe superior.....	2,50	217.185	58.530	166.913	3.301.260
b) Jefe de Ventas.....	1,50	130.311	58.530	100.148	1.998.150
c) Inspector de Ventas....	1,35	117.280	58.530	90.133	1.802.685
d) Corredor de Plaza.....	1,25	108.593	58.530	83.456	1.672.380
e) Viajante.....	1,25	108.593	58.530	83.456	1.672.380
f) Promotor de Ventas....	1,25	108.593	58.530	83.456	1.672.380
GRUPO D) SUBALTERNOS					
a) Conserje.....	1,20	104.249	58.530	80.118	1.607.220
b) Subalterno de Primera..	1,15	99.905	58.530	76.780	1.542.060
c) Subalterno de Segunda..	1,10	95.561	58.530	73.442	1.476.900
d) Auxiliar.....	1,05	91.218	58.530	70.103	1.411.755
e) Bocones de 16 y 17 años	0,80	69.499		53.412	1.085.970
f) Mujer de Limpieza.....	1,00	86.874	58.530	66.765	1.346.595
GRUPO E) OBREROS					
a) Capataz de Bodega.....	1,30	112.936	58.530	86.795	1.737.525
b) Encargado de sección....	1,25	108.593	58.530	83.456	1.672.380
c) Oficial de primera.....	1,20	104.249	58.530	80.118	1.607.220
d) Oficial de segunda.....	1,15	99.905	58.530	76.780	1.542.060
e) Oficial de tercera.....	1,10	95.561	58.530	73.442	1.476.900
OFICIOS AUXILIARES					
a) Oficial IV Choter ruta..	1,20	104.249	58.530	80.118	1.607.220
b) Autoventista.....	1,20	104.249	58.530	80.118	1.607.220
c) Oficial Segunda.....	1,15	99.905	58.530	76.780	1.542.060
d) Peón Especialista.....	1,10	95.561	58.530	73.442	1.476.900
e) Peón.....	1,00	86.874	58.530	66.765	1.346.595
f) Pinche de 16 y 17 años..	0,80	69.499		53.412	1.085.970
g) Aprendiz de 16 y 17 años	0,80	69.499		53.412	1.085.970

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Exposición al público de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alcanadre III.C.8118

Aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de ALCANADRE en sesión de fecha 28 de Septiembre de 1.993, las Normas Subsidiarias de Planeamiento, redactadas por los Técnicos D. Eduardo Martín Morán y D. Javier Martín Sáenz del Equipo NUMANCIA, 27, se someten a información pública por el plazo de dos meses a contar del siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Alcanadre, a 5 de Octubre de 1.993.— El Alcalde, Pedro Juan Encina Suescun.

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de encintado y solado de aceras en la Avda. Marqués de la Ensenada de Alesanco III.C.8133

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 30 de Junio de 1993, acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar las obras de "encintado y solado de aceras en Marqués de la Ensenada".

El referido acuerdo, junto con la ordenanza fiscal adjunta, han permanecido expuestos al público durante 30 días hábiles, previa publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, e inserción del correspondiente anuncio en el B.O.R. nº 86 de 15-07-93, y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley, a continuación se insertan los textos íntegros de la parte dispositiva del

acuerdo adoptado y de la ordenanza fiscal aprobada.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 de la Ley de constante referencia, recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el B.O.R.

Acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras de encintado y solado de aceras en Marqués de la Ensenada de Alesanco.— Dada cuenta del expediente tramitado para proceder a la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de encintado y solado de aceras en Marqués de la Ensenada.

Teniendo en cuenta:

1.— El proyecto técnico redactado en junio de 1993 por el Arquitecto Técnico don Alberto Duque Fernández, para la ejecución de las obras de encintado y solado de aceras en Marqués de la Ensenada, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de junio de 1993.

2.— Que para la ordenación regulación de las contribuciones especiales, este Ayuntamiento aprobó, con fecha 1 de enero de 1990, la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales.

Considerando:

1.— Que se trata de la ejecución de una obra municipal, realizada dentro del ámbito de las competencias municipales y que produce un beneficio o un aumento de valor en los inmuebles afectados.

2.— Que la exacción de contribuciones especiales requiere la previa adopción del acuerdo de imposición y ordenación en cada caso concreto.

Visto lo dispuesto por los artículos 15.1, 17, 28 a 37 y 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del técnico y del Secretario Interventor, que sirven de base para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación del coste previsto de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de hacienda.

La Corporación, por unanimidad, y por tanto con el quórum exigido por el artículo 47.3 h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

1º.— imponer contribuciones especiales para la financiación de las obras de encintado y solado de aceras en la calle Marqués de la Ensenada de Alesanco, conforme al proyecto técnico mencionado, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles comprendidos